

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes
La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

EXAMEN DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APÉNDICES I Y II

A. Propuesta

Enmendar la anotación a Orchidaceae spp. incluidas en el Apéndice II como sigue:

Los híbridos reproducidos artificialmente de los siguientes géneros no están sujetos a las disposiciones de la Convención, si se cumplen las condiciones enunciadas en los párrafos a) y b) *infra*: *Cymbidium*, *Dendrobium*, *Phalaenopsis* y *Vanda*:

- a) los especímenes son fácilmente identificables como reproducidos artificialmente y no muestran signos de haber sido recolectados en el medio silvestre, como daños mecánicos o fuerte deshidratación debido a la recolección, crecimiento irregular y un tamaño y forma heterogénea respecto a un taxón y envío, algas u otros organismos epifilos adheridos a las hojas, o daños ocasionados por insectos u otras plagas; y
- b)
 - i) cuando se envían sin floración, los especímenes deben comercializarse en envíos compuestos por contenedores individuales (cartones, cajas o cajones o contenedores CC con estantes individuales) que contengan 20 plantas o más cada uno del mismo híbrido; las plantas en cada contenedor deben presentar un elevado grado de uniformidad y aspecto saludable, y el envío debe ir acompañado de documentación, como una factura, en la que se indique claramente el número de plantas de cada híbrido; o
 - ii) si se expiden en floración, con al menos una flor abierta por espécimen, no se requiere un número mínimo de especímenes por envío, pero los especímenes deben estar profesionalmente procesados para el comercio al por menor, es decir, etiquetados con etiquetas impresas y empaquetados con paquetes impresos, indicando el nombre del híbrido y el país de procesado final. Estas indicaciones deben estar bien visibles y permitir una fácil verificación.

Las plantas que no reúnan claramente los requisitos exigidos para gozar de la exención, deben ir acompañadas de los documentos CITES apropiados.

B. Autor de la propuesta

Suiza, en calidad de Gobierno Depositario, a solicitud del Comité Permanente.

C. Justificación

1. Taxonomía

1.1 Clase: Monocotyledonae

1.2 Orden: Orchidales

1.3 Familia: Orchidaceae

1.4 Género y especie: híbridos de los géneros *Cymbidium*, *Dendrobium*, *Phalaenopsis* y *Vanda*.

2. Antecedentes

En la CoP12, Estados Unidos presentó una propuesta para exonerar ciertos híbridos de orquídeas reproducidos artificialmente de las disposiciones de la CITES. Esta propuesta fue enmendada y se adoptó la exoneración de híbridos de orquídeas reproducidos artificialmente del género *Phalaenopsis*, con diversos requisitos para los envíos.

En la CoP13, Suiza y Tailandia presentaron propuestas independientemente para eximir taxa adicionales de híbridos de orquídeas reproducidos artificialmente de las disposiciones de la CITES. La propuesta presentada por Tailandia se aplicaba a las plantas en estado infructífero o en floración; la identificación se basa en la uniformidad del tamaño y estado saludable de un número mínimo de plantas de un mismo híbrido, empaquetados separadamente en cada envío. La propuesta presentada por Suiza se aplicaba únicamente a los especímenes en floración, sin un número mínimo y la identificación se basaba en las flores, las etiquetas, los paquetes y el estado saludable. Un grupo de trabajo se encargó de examinar ambas propuestas, que fueron modificadas, resultando en la adopción de dos anotaciones para las Orchidaceae spp. de los géneros *Cymbidium*, *Dendrobium*, *Phalaenopsis* y *Vanda* incluidas en el Apéndice II.

Habida cuenta de que las dos anotaciones se aplican a los mismos géneros y ciertos elementos de ambas anotaciones son semejantes, el Comité de Flora, en su 16ª reunión (Lima, Perú, 3-8 de Julio de 2006), estableció un grupo de trabajo con el mandato de redactar una anotación refundida para las Orchidaceae spp. incluidas en el Apéndice II y acordó el texto aquí propuesto para su adopción por la Conferencia de las Partes.

3. Conclusión

Se pide a la Conferencia de las Partes que adopte la anotación enmendada propuesta de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP13) y el Artículo XV de la Convención.